

CAP. XVII.—Deberes de la administracion en cuanto á las personas. — Libertad de imprenta.	454
--	------------

admitir de él condecoraciones, títulos ó funciones, sin prévia licencia del Congreso federal, esceptuandose los títulos literarios, científicos y humanitarios, que pueden aceptarse libremente.

Una ley, que aun no está expedida, fijará los casos y la forma en que se pierden ó suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitacion.

En varios de los Estados se exige la ciudadanía particular de cada uno de ellos para poder ser electo para ejercer funciones públicas.

CAPITULO XVII.

DEBERES DE LA ADMINISTRACION EN CUANTO Á LAS PERSONAS. DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA.

“La imprenta, introducida ahora en el mundo, dice Chateaubriand, es la electricidad social, es la palabra en estado de rayo. En vano intentareis ahogarla, pues cuanto mas pretendais comprimirla, tanto mas violenta será la explosion. Lo que conviene es aprender á servirse de ella, apartando sus peligros.....porque nuestro signo es vivir con la imprenta, como vivimos en medio de las máquinas de vapor.

“La libertad del pensamiento sería de todo puuto ociosa, sí no llevara consigo la libertad de la palabra y de la escritura que son el medio de comunicarlo á través del tiempo y del

espacio. Ninguna constitucion moderna puede omitir la consagracion de este derecho sin mortificar á los pueblos, ahogando sus necesidades, comprimiendo sus deseos y violentando la corriente de sus hábitos y costumbres. Pasaron ya los siglos en que para imprimir un libro se necesitaba impetrar licencia del Consejo, trocándose en ley comun lo que antes constituia un modesto privilegio otorgado prévia censura con la suma de la tasa.

“La imprenta libre no es un poder del Estado, ni el juez supremo de los demás poderes, ni siquiera el órgano de la opinion pública, supuesto que cada escritor la interpreta de distinto modo: es únicamente el derecho que tienen los ciudadanos de discutir y juzgar los actos del Gobierno y una garantía tempestuosa, pero fuerte y saludable, del régimen constitucional.

“La libertad de imprenta es principio de vida, alma del progreso, escudo de la dignidad del hombre y prenda de buen gobierno. ¡Dichosa la nacion que sabe ejercer y acierta á conservar la soberanía de su pensamiento!”

No hay autoridad humana que pueda impedir la libertad del pensamiento, y seria absurdo pretender que no se hagan manifestaciones algunas de él. Es evidente que mientras mayor empeño se ponga en reprimirla, mayor y mas grave será la reaccion que se provoque en contra de tan insoportable tiranía.

La imprenta es el medio de comunicacion de los unos con los otros pueblos que cubren la superficie de la tierra; por medio de la imprenta se trasmiten los conocimientos humanos no solo de un pueblo á otro pueblo, sino de una edad á otra edad. La imprenta reúne en una sola comunión de ideas y de conocimientos á los hombres que vivieron, con los hombres que viven, y con los hombres que han de vivir hasta las

mas remotas generaciones. ¿Cómo, con qué derecho pudieran ponerse limitaciones al uso de la libertad de imprenta, dañando no solo á los hombres que viven, sino restringiendo la libertad de los que fueron y la libertad de los que han de ser? ¿Qué jurisdiccion sería bastante para imponerla á los que ya no pueden ser objeto de ella, y á quienes todavía no existen?

La libertad de imprenta es toda la libertad en una de sus mas importantes formas, y la libertad como toda verdad absoluta, no puede existir á medias y ser y no ser á un mismo tiempo. Ella debe existir completa, sin obstáculos, ni trabas, ni limitaciones de ninguna clase.

El daño que cause el mal uso de esta libertad, se juzga y se castiga por medio de los jurados que establece la constitucion federal en su art. 7º, porque la posibilidad de causar daño no constituye la libertad, y la práctica de tal posibilidad lejos de significar uso ó abuso de la misma libertad implica la destruccion de ella, el agravio al derecho.

La libertad absoluta de imprenta está garantizada por el citado artículo constitucional, que no reconoce como delitos en este género mas que el ataque á la vida privada y al orden público. “Sin duda la libertad de imprenta es la prueba mas difícil de los gobiernos constitucionales.”

“En el periódico y principalmente en el diario, estriba el gran poder de la imprenta, cuyo movimiento continuo de percusion y cuyos esfuerzos incesantes para grabar las ideas en el pueblo, le convierten en una verdadera palanca social. La imprenta sin el periódico es el pensamiento sin brazo que ejecute, la voz sin eco que la repita.

“Mientras la imprenta periódica interprete con lealtad y con inteligencia las necesidades y los deseos de la nacion,

será fuerte porque es la opinion viva, el favor ó la resistencia general y organizada. La imprenta, así entendida, ha cambiado la naturaleza de los medios administrativos y trastornado las fuerzas que pierden ó salvan á las sociedades, que levantan ó derriban las instituciones. La imprenta despojó de su antigua eficacia á los Gobiernos de violencia, pues solo una idea puede vencer á otra idea, un periódico domar otro periódico.

“Mas cuando la imprenta se transforma en instrumento de decepcion ó en máquina de guerra, su poder para el bien espira, porque solo á Dios es dado agitar las tormentas y calmar las tempestades, y quédale únicamente su nocivo influjo extraviando la opinion, atizando el fuego de las discordias civiles ó encendiendo las pasiones políticas.

“Los periódicos de la oposicion faltan á sus deberes de ilustrar y moralizar al pueblo, si hallan lejítimo todo ataque y asaltan de mil maneras al Gobierno, y debilitan la sociedad combatiendo ciegamente sus principios fundamentales, su religion, su órden público, las prerogativas de los poderes políticos, sus leyes, y muchas veces se exceden hasta penetrar en el secreto de las intenciones, revelando actos de la vida íntima del hombre que rige los destinos del Estado. El Gobierno, por su parte, hostiliza á la oposicion con denuncias.....; remedios insuficientes y negativos, cuando no son peores que la enfermedad, y empeña la discucion en otros periódicos sostenidos ó auxiliados por el ministerio. Mas el periódico ministerial, en cuanto está sujeto á extrañas influencias y es órgano de ajenas convicciones y defensor obligado por su interés de todos los actos del Gobierno, no merece la general confianza: *tellun imbelle sine ictu*. Así es como el Gobierno, escaso de influencia moral y de ascendiente político, en vez de reinar en la opinion como reina en los intereses,

está á merced de un corto número de personas que dominan la imprenta.

“La única manera de enfrenar este poder absoluto de los Gobiernos libres, es destruir el monopolio que entrega toda la fuerza de la imprenta en manos de unos pocos privilegiados, y facilitar los medios de circulacion de las opiniones políticas de todos. Asi será la opinion mas ilustrada por el influjo de la concnrrencia, y el Gobierno mas poderoso atribuyéndole la descentralizacion de las ideas una superioridad relativa con respeto á cada foco. Es sabido que mas fácilmente se gobierna á la muchedumbre, que se sujeta un corto número de próceres orgullosos.”

El exceso en la oposicion, convirtiendo en una arma puramente ofensiva para el personal de los gobiernos la que debiera servir para la defensa de la libertad y del derecho, suele producir un efecto contrario al que es de desearse, es decir, desprestigia á la oposicion. El exceso en la defensa, que hacen los periódicos ministeriales, convirtiendo en una vergonzosa laudatoria lo que debiera ser el razonamiento sencillo y claro que ha de ilustrar al público respecto de los actos del gobierno, deshonra á quienes cometen ese exceso y lejos de influir en el ánimo público en su favor, desalienta aun á los mismos partidarios de la política del gobierno. Pero nada es mas triste, ni dará peores resultados que el desprecio que sientan ó afecten sentir algunos gobernantes respecto de la imprenta. Ese desprecio hace que sean inútiles los esfuerzos de los hombres de buena fé ya sean de oposicion ya ministeriales, y favorece el extravio de la opinion pública.

Y nada revela mas el abandono en que se halla un pueblo y la decadencia política de las generaciones que viven, que el envilecimiento de la prensa periódica, cuando se apoderan de ella en todo ó en parte hombres ignorantes y pretensiosos, que

se juzgan capaces de dirigir la opinion y de dar enseñanza al pueblo porque puedan escribir muchas líneas de improperios, de insultos, de provocaciones ó de futilidades; y porque tienen osadia bastante para decidir y resolver en todo género de cuestiones por mas que quizá no las comprendan ó no las quieran comprender.

La ley vigente de 4 de Febrero de 1868 exige que todo impreso lleve la firma del autor ó editor responsable. Acusado un impreso, ante el Presidente del Ayuntamiento, este dispone su reunion inmediata para la insaculacion de los jurados que han de declarar si hay ó no delito en la publicacion. Siendo absolutorio el veredicto del jurado cesa todo procedimiento y no siéndolo se insacula el jurado de sentencia, que impone lo que corresponda conforme á la ley, despues de haberse intentado la conciliacion en los casos en que la denuncia del impreso es por causa de agravio personal.

La vista en ambos jurados es pública y la acusacion solemne y la defensa absolutamente libre. En el primer jurado la ley no exige formalmente que se cite á quien aparezca responsable del impreso denunciado, porque propiamente hablando no hay todavía delito y por tanto no hay individuo acusado á quien deba oirse; pero la práctica ha resuelto la cuestion en un sentido absolutamente contrario y es que para no incurrir en una infraccion de las garantías constitucionales, debe citarse y oirse á quien por el impreso mismo aparezca responsable, cuya práctica es segura y no está en contra de la ley.

La vigente, antes citada, determina en qué casos se cometen los delitos de imprenta y las penas que corresponden á cada uno de esos delitos.